



Memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2022-0313-M

Quito, D.M., 16 de mayo de 2022

PARA: Sr. Santiago Omar Cevallos Patino
Concejal Metropolitano
DESPACHO CONCEJAL CEVALLOS PATIÑO SANTIAGO OMAR

ASUNTO: ALCANCE A OFICIO GADDMQ-DC-SOCP-2022-0189-M DE 13 DE MAYO DE 2022

De mi consideración:

En relación con el Oficio No. **GADDMQ-DC-SOCP-2022-0189-M**, de 13 de mayo de 2022 y a su alcance efectuado mediante Oficio No. **GADDMQ-DC-SOCP-2022-0192-M**, de 16 de mayo de 2022, suscritos por el señor concejal, Omar Cevallos Patiño, en virtud del cual, asume la iniciativa legislativa respecto del proyecto de **“ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL ART. 2625 DEL CÓDIGO MUNICIPAL REFERENTE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR A LOS INFRACTORES DEL PLAN DE RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN VEHICULAR”**.

En cumplimiento de lo dispuesto en la letra a) del artículo 13 de la Resolución No. C-074, de 08 de marzo de 2016, presento a usted, la verificación de cumplimiento de requisitos formales, previo al tratamiento correspondiente de un proyecto de iniciativa legislativa de competencia del Concejo Metropolitano de Quito.

1. Competencia

El artículo 13, letra a) de la Resolución No. C-074, de 08 de marzo de 2016, establece: *“Para el tratamiento y aprobación de ordenanzas se observará el siguiente procedimiento: a) el proponente de la iniciativa remitirá, mediante oficio, el texto propuesto a la Secretaría General del Concejo que incluya el nombre de la comisión a la que se deberá enviar para el procesamiento adecuado. La Secretaría General luego de verificar el cumplimiento de las formalidades en el texto propuesto y en el plazo máximo de 8 días, enviará formalmente la propuesta al presidente o la presidenta de la comisión correspondiente, para su procesamiento”*.

En consecuencia, en mi calidad de titular de esta Secretaría General asumo la competencia para proceder a la verificación del cumplimiento de requisitos de procedibilidad, previa remisión de la iniciativa legislativa a la comisión que corresponda, en razón de la materia.

1. Análisis de verificación sobre el cumplimiento de requisitos de procedibilidad

2.1. **Iniciativa normativa**

La Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial,



Memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2022-0313-M

Quito, D.M., 16 de mayo de 2022

Autonomía y Descentralización (COOTAD) y la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito regulan las facultades legislativas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

El artículo 88, letra b) del Código Orgánico de Organización Territorial, señala que: *“Los concejales o concejalas metropolitanos serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes de sus acciones y omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones: ... b) La presentación de proyectos de ordenanzas distritales, en el ámbito de competencia del gobierno del distrito metropolitano autónomo”.*

El presente proyecto de ordenanza tiene por objeto regular el procedimiento que se seguiría en caso de los vehículos que circulen en contravención de los planes de restricción de circulación vehicular, por primera ocasión.

El artículo 84, letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece entre las funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano... a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones”. En concordancia con lo dispuesto en el artículo 130 del COOTAD, cuyo tenor literal expone: *“El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal”.*

En virtud del tema sobre el que versa la presente iniciativa normativa se encuentra dentro del marco de competencias del Concejo Metropolitano; por lo tanto, el señor Concejal proponente cuenta con la atribución suficiente para asumir la iniciativa legislativa, materia del presente análisis.

2.2. Requisitos formales

De conformidad con el artículo 322 del COOTAD, los proyectos de ordenanzas deben referirse a una sola materia y contendrán:

- i) La exposición de motivos,
- ii) El articulado que se proponga; y,
- iii) La expresión clara de los artículos que se derogan o reforman con la nueva ordenanza.

2.2.1 Unidad Normativa

De la revisión del articulado propuesto, a la luz de su objeto y alcance de regulación se constata que, dentro del marco de regulación propuesto, el proyecto de ordenanza hace referencia a exclusivamente al procedimiento que habrá de seguirse, en caso de determinarse sanciones a aquellas personas que incumplieren las normas de restricción de circulación vehicular establecida



Memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2022-0313-M

Quito, D.M., 16 de mayo de 2022

por la municipalidad. En consecuencia, se trata de una normativa que cumple con el requisito relativa a la unidad normativa.

2.2.2 La exposición de motivos

Dentro del documento analizado consta que el proyecto cuenta con la debida exposición de motivos, la misma que es clara y coherente con el ámbito de regulación y los objetivos perseguidos por el proyecto. Entre los principales, destacamos:

“En el Distrito Metropolitano de Quito la implementación de planes de restricción de circulación vehicular que consta del Código Municipal y las normas para su aplicación, como es la aprehensión de los vehículos como medida de garantía para el cobro de las respectivas multas a los infractores tal como lo determina el artículo 2625 del Código Municipal ha ocasionado la saturación de la capacidad de los espacios físicos donde deben ser trasladados los vehículos, considerando además el trámite que implica el proceso de recuperación de los mismos por parte de sus propietarios, el costo que representa el traslado del vehículo, y por consiguiente el movimiento de personal de la institución; así como también la interrupción de sus actividades en perjuicio de la ciudad debido al incremento del parque automotor, existiendo ya mecanismos efectivos para el pago de las multas por contravenir las disposiciones normativas en general y aplicables a la restricción de circulación vehicular, debiendo por lo tanto exclusivamente optimizar el procedimiento para sancionar al infractor.

Se pretende además de no causar un perjuicio económico al ciudadano por el exceso de gastos en los que debe incurrir fuera de la sanción legal por incurrir en una infracción- crear una cultura de cumplimiento de la norma, por medio de la implementación de sanciones progresivas; esto además de los beneficios que representa para el Gobierno Autónomo Descentralizado la descongestión de los patios de retención vehicular.

Se hace necesario entonces reformar el Art. 2625 del Código Municipal, sin poner en peligro las garantías y derechos de los ciudadanos, en particular el Art. 76 numeral 6 de la Constitución, que determina que la ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza”.

En suma, el proyecto en referencia cuenta con exposición de motivos, conforme lo exige la normativa para su calificación.

2.2.3 Sobre el articulado que se propone

El mentado proyecto se integra un solo artículo, una disposición general, una disposición transitoria y una disposición final.

En consecuencia, se ratifica que el proyecto cumple con el requisito de contener el articulado que propone.

2.2.4. Sobre los artículos que se derogan o reforman



Memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2022-0313-M

Quito, D.M., 16 de mayo de 2022

Dentro del proyecto de ordenanza analizado, se constata que se propone una norma derogatoria de contenido tácito, descrita de la siguiente manera: “*Se deja sin efecto cualquier disposición normativa que contravenga esta ordenanza*”. Sin perjuicio de ello, en su artículo único: “*Agregar al Artículo 2625 del Código Municipal*”. En definitiva, es posible identificar con claridad, la normativa que se vería afectada en caso de llegar a aprobarse el presente Proyecto, por lo que se concluye que el proyecto cumple con el requisito analizado en el presente acápite.

Sin perjuicio de ello, se recomienda a la comisión que asumirá su tratamiento, que identifique normas conexas que podrían verse afectadas.

3. Comisión que debería procesar el Proyecto

El Código Municipal, en el artículo 20, establece que las comisiones del Concejo Metropolitano son órganos asesores del Cuerpo Edilicio, conformados por concejales y concejales metropolitanos, cuya principal función consiste en emitir: antecedentes, conclusiones, recomendaciones y dictámenes para resolución del Concejo Metropolitano sobre los temas puestos en su conocimiento.

El artículo 22 *ibídem*, determina que las comisiones del Concejo Metropolitano se fundamentan en los cuatro ejes estratégicos de la Administración Metropolitana:

- **Eje económico**: que busca impulsar una economía productiva, competitiva, diversificada y solidaria que proporcione bienestar a toda la población y genere empleo y trabajo;
- **Eje social**: que trata de promover una sociedad equitativa, solidaria e incluyente que respete la diversidad social y cultural, que construya una cultura de paz entre sus habitantes, con acceso a una mejor calidad de vida en educación, salud, seguridad, cultura, recreación y demás;
- **Eje territorial**: que busca desarrollar un territorio que consolide entornos favorables, regularizando la propiedad desde el punto de vista de la equidad social, identidad local y sostenibilidad ambiental, dotándolo de la infraestructura vial que mejore la circulación vehicular, y;
- **Eje de gobernabilidad e institucionalidad**: que trata de construir una cultura política ciudadana y un marco institucional que haga posible la gobernabilidad democrática y el cumplimiento de las normas de convivencia.

De acuerdo con el artículo 23, en concordancia con el artículo 67 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, dentro del Eje territorial se contempla la Comisión de Movilidad, a la que de acuerdo con esta normativa le corresponde: “*Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos relativos a la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público, privado y comercial; y, seguridad vial en el Distrito*”.

Siendo así; y en razón con la materia sobre la cual versa el proyecto de ordenanza, se lo remite a la Presidencia de la **Comisión de Movilidad**, junto con sus respectivos anexos, a fin de que se prosiga con la respectiva tramitación, conforme lo establece la normativa aplicable.



Memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2022-0313-M

Quito, D.M., 16 de mayo de 2022

4. Publicación

Una vez superada favorablemente la etapa de verificación de requisitos formales, me permito informar a usted, que el proyecto en referencia se encontrará disponible para consulta pública en el portal "Concejo Abierto de Quito", gobiernoabierto.quito.gob.ec, Sección Transparencia, Concejo Abierto, Normativa, con el fin de que la ciudadanía pueda dar seguimiento al mismo; y de ser el caso, ejerza el derecho a acreditarse para ocupar la silla vacía, una vez superada la etapa de verificación de requisitos exigidos por ley.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Pablo Antonio Santillan Paredes
SECRETARIO GENERAL
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Referencias:

- GADDMQ-DC-SOCP-2022-0192-M

Anexos:

- GADDMQ-DC-SOCP-2022-0189-M.pdf
- GADDMQ-DC-SOCP-2022-0192-M (Alc).pdf
- P_ord.__detencion_vehiculos_-5-.docx

Copia:

Sr. Abg. Eduardo Hussein Del Pozo Fierro
Concejal Metropolitano
DESPACHO CONCEJAL DEL POZO FIERRO EDUARDO

Sra. Abg. Monica Sandoval Campoverde
Concejala Metropolitana
DESPACHO CONCEJAL SANDOVAL CAMPOVERDE MONICA DEL CARMEN

Sra. Mgs. Analía Cecilia Ledesma García
Concejala Metropolitana
DESPACHO CONCEJAL LEDESMA GARCIA ANALIA CECILIA

Sr. Mgs. Juan Carlos Fernando Fiallo Cobos
Concejal Metropolitano
DESPACHO CONCEJAL FIALLO COBOS JUAN CARLOS

Sr. Abg. Isaac Samuel Byun Olivo
Prosecretario General
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO



Memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2022-0313-M

Quito, D.M., 16 de mayo de 2022

Sr. Dr. Diego Andres Zambrano Alvarez
Coordinador de Gestión de Concejo
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Srta. Abg. Hillary Patricia Herrera Aviles
Gestión de Comisiones
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Srta. Lcda. Leslie Sofia Guerrero Revelo
Coordinadora de Gobierno Abierto
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Srta. Lcda. Rosa Herminia Moncayo Bustamante
Asesora
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Sra. Veronica Patricia Loachamin Jarrin
Gestión de Concejo
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Sr. Hernan Patricio Salazar Rivera
Técnico
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Sra. Lcda. Fanny Elizabeth Rodriguez Jaramillo
Servidora Municipal
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Diego Andres Zambrano Alvarez	daza	SGCM	2022-05-16	
Aprobado por: Pablo Antonio Santillan Paredes	pasp	SGCM	2022-05-16	

